

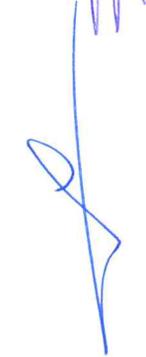


CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y CULTURA DEL ESTADO DE SINALOA Y LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA DEL ESTADO DE SINALOA, REPRESENTADOS POR SU TITULAR Y DIRECTOR GENERAL, RESPECTIVAMENTE, DR. GÓMER MONÁRREZ GONZÁLEZ, CON LA PARTICIPACIÓN DEL PROF. PEDRO TORRES FÉLIX, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN BÁSICA, EN ADELANTE “LA SEPYC”; POR OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, REPRESENTADO POR LA LIC. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, ASISTIDA POR EL LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN ADELANTE “EL IEES” Y, POR LA OTRA, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A TRAVÉS DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE SINALOA, REPRESENTADO POR EL LIC. JOSUÉ CERVANTES MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE VOCAL EJECUTIVO, ASISTIDO POR EL LICENCIADO ADÁN RODRÍGUEZ LÓPEZ, ENCARGADO DE DESPACHO EN EL CARGO DE VOCAL SECRETARIO, EN ADELANTE “EL INE”; QUIENES AL ACTUAR EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; Y SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAÚSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

1. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
2. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”.
3. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante “LA LGIPE”, iniciando vigencia el día 24 de mayo de 2014.
4. El 1 de junio de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa el Decreto 83 por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; posteriormente, el 17 de junio de 2015 se publicó, en el mismo medio, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en adelante “LA LIPEES”.

5. El 14 de julio de 2014, el Consejo General de “**EL INE**” aprobó el Acuerdo INE/CG100/2014 por medio del cual reasumió las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva en procesos electorales locales, delegada a los organismos públicos locales.
6. El 3 de septiembre de 2015, el Consejo General de “**EL INE**” aprobó el Acuerdo INE/CG830/2015 por el que se determinan las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos electorales locales 2015-2016.
7. El 30 de septiembre de 2015, el Consejo General de “**EL INE**” aprobó el Acuerdo INE/CG861/2015 por el que se creó, con carácter temporal, la Comisión para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
8. El 30 de octubre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General de “**EL INE**” emitió el Acuerdo INE/CG917/2015 por el que aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para las Elecciones Locales de 2016 y sus respectivos anexos.
9. Con fecha 11 de noviembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General de “**EL INE**” emitió el Acuerdo INE/CG948/2015 por el que se aprobaron los Lineamientos que establecen las Bases de Coordinación y Colaboración con los Organismos Públicos Locales Electorales para la Organización de los Procesos Electorales y de Mecanismos de Participación Ciudadana en las Entidades Federativas.
10. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG949/2015 por el que se precisan los alcances de las atribuciones encomendadas a la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
11. El 16 de diciembre de 2015, “**EL INE**” celebró con “**EL IEES**”, a través de la y los respectivos consejeros presidentes y secretarios ejecutivos, el Convenio General de Coordinación y Colaboración con el fin de establecer las bases para hacer efectiva la realización de las elecciones locales en dicha entidad federativa.





DECLARACIONES

I. De "LA SEPYC":

I.1. Que la Secretaría de Educación Pública y Cultura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3º, 8º, 9º y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, forma parte de la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa.

I.2. Que su representante Dr. Gómer Monárrez González, acredita su personalidad con copia del nombramiento como Secretario de Educación Pública y Cultura, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Mario López Valdez, con efectos a partir del 4 de enero del 2016.

I.3. Que el Dr. Gómer Monárrez González, en su carácter de Secretario de Educación Pública y Cultura, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, en su artículo 23, fracción XVI, y en el artículo 5º, fracción XVI, del Reglamento Interior de la propia dependencia.

I.4. Que para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio legal el ubicado en Boulevard Pedro Infante Cruz, Núm. 2200 poniente, Colonia Recursos Hidráulicos, en la ciudad de Culiacán Sinaloa, C.P. 80100.

II. De "EL IEES":

II.1. Que el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de "EL IEES", en coordinación con "EL INE". Este organismo es autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y los ciudadanos; en el ejercicio de sus funciones serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia de los procesos electorales y, en su caso, la calificación de los mismos, así como la información de los resultados.

II.2. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección de "EL IEES", responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima



publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas sus actividades de conformidad con lo dispuesto por el artículo 139 de “**LA LIPEES**”.

II.3 Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 148 de “**LA LIPEES**”, el Presidente del Consejo General de “**EL IEES**” tiene como atribución la de conocer y, en su caso, suscribir con “**EL INE**” los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

II.4 Que el Secretario del Consejo General de “**EL IEES**” tiene la facultad de auxiliar al Consejero Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido por el artículo 149 de la Ley Electoral Local referida.

II.5 Que para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal señala como domicilio el ubicado en Paseo Niños Héroes número 352 Oriente, Locales 2, 3 y 5, colonia Centro, Código Postal 80000, Culiacán, Sinaloa.

III. De “**EL INE**”:

III.1 Que de conformidad con el artículo 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. El ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III.2 Que en términos de lo dispuesto por el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) de “**LA LGIPE**”, sus fines son, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

III.3 Que el artículo 61, párrafo 1, de la “**LA LGIPE**” señala que en cada una de las entidades federativas, “**EL INE**” contará con una delegación integrada por la Junta Local Ejecutiva y juntas distritales ejecutivas; el Vocal Ejecutivo; y el Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el proceso electoral federal.



III.4 Que el licenciado Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Sinaloa, funge como representante de “EL INE” en términos del Poder General que otorgó en su favor el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo de “EL INE”, mediante escritura pública número ciento setenta y dos mil ciento cuarenta, de fecha diecisiete de junio de dos mil catorce, otorgada ante el licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número ciento cincuenta y uno del Distrito Federal; y tiene como atribuciones dentro del ámbito de su competencia presidir la Junta Local Ejecutiva; coordinar los trabajos de los vocales de la Junta Local Ejecutiva y distribuir entre ellos los asuntos de su competencia; proveer a las juntas distritales ejecutivas los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; y ejecutar los programas de capacitación y educación cívica, en términos del artículo 64 de “LA LGIPE”.

III.5 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, párrafos 1 y 2 de “LA LGIPE”, para el desempeño de sus funciones las autoridades electorales contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales; asimismo, “EL INE” dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en “LA LGIPE”.

III.6 Que el artículo 254 de “LA LGIPE” establece el procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla. Por su parte, el artículo 72, numeral 1, inciso c) del mismo cuerpo normativo dispone que es atribución de las juntas distritales ejecutivas de “EL INE” capacitar a las y los ciudadanos que habrán de integrar dichas casillas.

III.7 Que “LA LGIPE”, en el artículo 255, párrafo 1, incisos a) y b) refiere que las casillas deberán reunir los requisitos de fácil y libre acceso para los electores y asegurar la instalación de cancelas y elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto; por su parte, el párrafo 2 del mismo artículo establece que para la ubicación de las casillas se preferirán, en caso de reunir los requisitos antes señalados, los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas.

III.8 Que el procedimiento para determinar la ubicación de casillas establecido en el artículo 256, párrafo 1, incisos a) y b) de “LA LGIPE” será que, entre el quince de enero y quince de febrero del año de la elección, las juntas distritales ejecutivas recorrerán las secciones de los correspondientes distritos con el propósito de localizar los lugares que cumplan con los requisitos fijados y no incurran en las prohibiciones establecidas en el artículo 255 del mismo cuerpo legal; y entre el dieciséis y veintiséis de febrero, las juntas distritales ejecutivas presentarán a los consejos distritales

correspondientes una lista proponiendo los lugares donde habrán de ubicarse las casillas.

III.9 Que para los efectos legales derivados del presente acuerdo de voluntades señala como su domicilio el ubicado en avenida Nicolás Bravo número 1090 Sur, esquina con la calle Río Mezquital, Colonia Industrial Bravo, Código Postal 80120, Culiacán, Sinaloa.

IV. De “LAS PARTES”:

IV.1 Que se reconocen la personalidad y capacidad con que comparecen; y

IV.2 Que es su voluntad celebrar el presente Convenio, sujetándose a lo establecido en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Es objeto del presente Convenio establecer las bases de apoyo y colaboración a fin de otorgar el uso de las aulas de los planteles educativos del Estado de Sinaloa, administrados por “**LA SEPYC**”, para ser utilizados por “**EL INE**” y “**EL IEES**” en la impartición de cursos en materia electoral para las y los ciudadanos que resulten insaculados y designados como funcionarios de la mesa directiva para el Proceso Electoral Local 2015-2016; así como para la instalación de las casillas electorales el día cinco de junio del año dos mil dieciséis y, en su caso, para actividades de educación cívica.

SEGUNDA. “**EL INE**” se compromete a proporcionar a “**LA SEPYC**”, a la firma de este instrumento, una relación que contenga el número y la ubicación de los planteles que requiere para cubrir las necesidades señaladas en la cláusula anterior, a fin de que “**LA SEPYC**” esté en posibilidades de implementar las acciones administrativas pertinentes para autorizar el uso de los planteles solicitados. Dicha relación se denominará **Anexo 1, Catálogo de Planteles Educativos Autorizados para las Actividades de “EL INE” y de “EL IEES”**, mismo que formará parte integral del presente instrumento.

TERCERA. En razón de que los planteles se utilizarán para la impartición de cursos de capacitación electoral y la instalación de las casillas electorales, “**LA SEPYC**” se compromete a proporcionar a “**EL INE**” y a “**EL IEES**” el uso de los mismos atendiendo a lo siguiente:

A) CAPACITACIÓN ELECTORAL

- a) **Préstamo de instalaciones educativas para utilizarse como centros de capacitación.** Toda vez que conforme a la planeación de la primer y segunda etapa de capacitación se requiere contar con aulas para la atención de grupos de ciudadanas y ciudadanos seleccionados y designados como funcionarios de casilla, su utilización comprenderá del ocho de febrero al tres de junio de dos mil dieciséis.

Cada Centro operará conforme al horario establecido en el Anexo 1 y será atendido por un Capacitador Asistente-Electoral o por un Supervisor Electoral, debidamente identificado. Para ello se le destinará un aula techada, con mobiliario (mesa y sillas), luz o iluminación y servicios, y contará con el acceso de la ciudadanía en los horarios señalados sin interferir la labor docente.

Asimismo, la escuela permitirá la colocación de una lona de identificación del Centro de Capacitación a fin de facilitar la ubicación, por parte de la ciudadanía a capacitar.

- b) **Préstamo de instalaciones educativas para la capacitación y desarrollo de simulacros y prácticas de la Jornada Electoral, así como sesiones de capacitaciones grupales.** Para ello, "EL INE", mediante escrito emitido por la o el Vocal Ejecutivo Distrital que corresponda, dará aviso al Director o Directora del plantel requerido por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, señalando fecha y horario en que se llevará a cabo el evento, el cual tendrá lugar, preferentemente, en días hábiles, procurando afectar, en lo mínimo, el desarrollo de los programas educativos. Las y los funcionarios de "EL INE" y la ciudadanía que acuda a las instalaciones estarán debidamente identificados. Los espacios proporcionados serán techados, con mobiliario (mesa y sillas), luz o iluminación y servicios, y facilitarán el acceso de la ciudadanía.

B) UBICACIÓN DE CASILLAS

- a) **Utilización de los planteles para la instalación de las casillas.** "LA SEPYC" otorgará las facilidades para que las y los funcionarios de "EL INE", plenamente identificados, visiten a las y los Directores de los planteles educativos entre el quince de enero y el quince de febrero del año dos mil dieciséis, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 256, párrafo 1, incisos a) y b) de la "LA LGIPE"; asimismo, para que ubiquen las aulas que se utilizarán para la instalación de casillas y obtengan la anuencia respectiva. De igual manera, dará las facilidades para una segunda visita que se realice a partir del veintisiete de febrero y hasta el veintisiete de marzo del año dos mil dieciséis, con el objetivo de

que las y los integrantes de los respectivos Consejos Distritales examinen los espacios asignados y verifiquen el cumplimiento de los requisitos de Ley.

- b) **Colocación de carteles y avisos de instalación de casillas.** “LA SEPYC” otorgará las facilidades para que funcionarios de “EL INE” coloquen en espacios visibles de los planteles educativos los carteles para promover la participación ciudadana y el de aviso de instalación de casillas; de igual manera, para que se acceda por parte del personal que contrate “EL INE” para llevar el mobiliario que se utilizará para el equipamiento de las casillas.
- c) **Notificación.** “LA SEPYC” dará las facilidades necesarias, entre el dieciocho de marzo y el treinta de mayo del año dos mil dieciséis, para que las y los funcionarios designados por “EL INE” acudan a notificar a las y los Directores de los planteles educativos donde se propone la ubicación de la(s) casilla(s) que los correspondientes domicilios fueron aprobados por el Consejo Distrital para su instalación.

CUARTA. “LA SEPYC” se compromete a proporcionar a “EL INE” y a “EL IEES” los planteles educativos el día cinco de junio del año dos mil dieciséis, a partir de las siete horas, y hasta la conclusión de las actividades de escrutinio y cómputo de las elecciones, la integración de los paquetes electorales y la colocación de los resultados.

QUINTA. “EL INE” se compromete a que los planteles serán utilizados única y exclusivamente para el cabal cumplimiento del presente instrumento. Asimismo, se compromete a hacer uso únicamente de los espacios e instalaciones que en términos de la Cláusula Tercera le hayan sido autorizados.

SEXTA. “LA SEPYC” entregará a “EL INE” y a “EL IEES”, a la firma de este instrumento, una relación con los nombres de las personas responsables de abrir y cerrar los planteles. Asimismo, dichas personas informarán al personal designado por “EL INE”, en el período comprendido del quince de enero y el quince febrero del año dos mil dieciséis, cuáles son los espacios cuyo uso haya sido convenido en términos de la Cláusula Tercera de este Convenio y, en su caso, los accesos que permitan el ingreso, permanencia y retiro de personas con discapacidad y adultos mayores.

SÉPTIMA. “LA SEPYC” se compromete a informar por escrito, mediante oficio dirigido a las y los Directores o encargados de los planteles educativos, el uso de sus instalaciones en términos de la Cláusula Tercera de este instrumento.

El escrito tendrá como fin solicitar que se brinde el acceso a los planteles educativos a la ciudadanía que resultó insaculada y designada para ser funcionaria de la mesa directiva de casilla, para que asista a la impartición de los cursos en materia de capacitación electoral; asimismo, para que el día cinco de junio del año dos mil dieciséis se brinde el acceso, a partir de las siete horas, a las y los funcionarios de la mesa directiva de casilla, a representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes, a observadores electorales y al personal acreditado por "EL INE" y por "EL IEES" para el desarrollo de la Jornada Electoral; hasta la conclusión de las actividades de escrutinio y cómputo, integración de los paquetes electorales y colocación de los resultados.

En caso de que se presenten cambios a la relación señalada en la Cláusula Sexta de este Convenio, "LA SEPYC" enviará a "EL INE" y a "EL IEES", a más tardar el 30 de mayo del año dos mil dieciséis, una actualización con los nombres de las y los conserjes o responsables de abrir los planteles educativos el día de la Jornada Electoral a las y los responsables operativos de "EL INE".

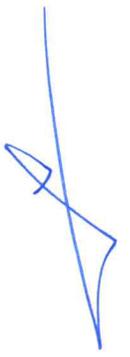
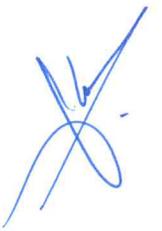
OCTAVA. Para su debida observancia, "LA SEPYC" se compromete, a la firma de este Convenio, a difundirlo entre todas y todos los Coordinadores de Sector Escolar, Inspectores de Zona, Directoras y Directores o encargados de los planteles establecidos en la relación aludida en la Cláusula Segunda de este instrumento.

NOVENA. "LA SEPYC" se compromete a instruir y coordinar la participación de las y los Directores, encargados y demás personal involucrado de los planteles educativos, para el cabal cumplimiento al objeto de este Convenio.

DÉCIMA. "LA SEPYC" realizará las acciones conducentes para lograr la colaboración de las instancias escolares, de las y los Directores, Conserjes o encargados de los planteles, en los programas y acciones de "EL INE" y de "EL IEES" en los que se requiera su participación.

DECIMAPRIMERA. "LA SEPYC" llevará a cabo las gestiones necesarias para realizar la limpieza en los espacios otorgados para la instalación de la casilla, a fin de conceder las facilidades al personal debidamente acreditado de "EL INE" en las operaciones de recepción, resguardo y custodia del equipamiento, mobiliario y materiales electorales, así como su recuperación durante el día previo y día posterior al día de la Jornada Electiva.

DECIMASEGUNDA. "LA SEPYC" concederá las facilidades necesarias para la colocación de carteles cuyo propósito sea promover la participación de la





ciudadanía y la ubicación de los planteles en los cuales serán instaladas las casillas.

DECIMATERCERA. “EL INE” se compromete a retirar todo el equipamiento, mobiliario, elementos y materiales electorales, así como a desocupar y entregar los planteles en el estado en que los recibió, a más tardar el ocho de junio de dos mil dieciséis.

En los casos en que los planteles educativos proporcionados sufran desperfectos derivados de las actividades objeto del presente Convenio, “**EL INE**” y “**EL IEES**” se comprometen a efectuar las reparaciones correspondientes, a fin de que dichos inmuebles sean entregados en el estado en que fueron recibidos para su uso.

DECIMACUARTA. “LAS PARTES” convienen, que las acciones y compromisos adquiridos con la firma del presente instrumento no implicarán erogación alguna para ellas, a excepción de lo aludido en el segundo párrafo de la Cláusula anterior.

DECIMAQUINTA. “LAS PARTES” establecerán la coordinación adecuada para atender cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, para lo cual designan como Responsables Operativos a las y los funcionarios que a continuación se detallan, o a quienes los sustituyan en sus funciones:

Por “LA SEPYC”: **Prof. Pedro Torres Félix**
Subsecretario de Educación Básica
Prof. Héctor Francisco Brito Angulo
Asesor de la Subsecretaría de Educación Básica.

Por “EL IEES”: **Lic. Jaime Cruz Morales**
Coordinador de Capacitación Electoral
Lic. Jesús Iván Chávez Rangel
Coordinador de Organización

Por “EL INE”: **Lic. Gaudencio Pacheco Rojo**
Vocal de Organización Electoral
de la Junta Local Ejecutiva
Mtro. José Alberto Padilla
Vocal de Capacitación Electoral y
Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva



Cuyas atribuciones serán:

- a) Determinar y aprobar oportunamente las acciones o actividades factibles de ejecución, en términos de sus respectivas atribuciones, para el cumplimiento del objeto de este instrumento.
- b) Coordinar la ejecución del objeto del presente Convenio.
- c) Las demás que al respecto acuerden.

A efecto de lo anterior, las y los Responsables Operativos podrán celebrar reuniones de trabajo, estableciendo los mecanismos de comunicación e interacción a emprender para cumplir con este Convenio.

DECIMASEXTA. "LAS PARTES" pactan, que el personal designado, contratado o comisionado para la realización del objeto de este Convenio estará bajo la dependencia directa de la parte que lo designe, contrate o comisione y se entenderá relacionado exclusivamente con la que lo empleó, por lo que cada una asumirá su responsabilidad al respecto, y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario o sustituto; consecuentemente, no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y quedarán liberadas de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

DECIMASÉPTIMA. "LAS PARTES" acuerdan, que las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio deberán dirigirse por escrito a los domicilios que las mismas señalaron en sus declaraciones. De manera excepcional se harán por correo electrónico, quedando obligada la parte que así lo haga a remitir en forma inmediata el original del comunicado (documento) de que se trate, con firma autógrafa, bajo los términos precisados.

DECIMAOCTAVA. Queda expresamente pactado, que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del presente Convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de ellas, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.



La falta de previsión de alguna de "LAS PARTES" que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones de este instrumento, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMANOVENA. "LAS PARTES" convienen, que las obligaciones derivadas del presente Convenio no podrán cederse o transferirse a ninguna persona física, moral o entidad alguna. La inobservancia de lo anterior será causa de rescisión inmediata del presente Convenio.

VIGÉSIMA. "LAS PARTES" manifiestan y asumen, que el presente instrumento surtirá sus efectos a partir de su firma y estará en vigor hasta que se concluya con el último de sus compromisos, garantizando con ello la consecución de su objeto.

VIGÉSIMA PRIMERA. "LAS PARTES" convienen mantener reserva respecto de la información que tenga el carácter de acceso restringido en términos de las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales aplicables a cada una de ellas.

VIGÉSIMA SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan, que el presente instrumento podrá modificarse o adicionarse dentro de su vigencia, previo acuerdo entre ellas, pactando que dichas reformas solamente tendrán validez cuando hayan sido hechas por escrito, de común acuerdo por sus representantes legales y cuyo propósito sea el perfeccionamiento y cumplimiento de su objeto. Las modificaciones serán obligatorias a partir de la fecha de su firma.

VIGÉSIMA TERCERA. "LAS PARTES" manifiestan y convienen, que el presente instrumento es producto de la buena fe y no existe vicio alguno del consentimiento que implique su nulidad, razón por la cual en el supuesto de suscitarse conflicto en su formalización, interpretación, ejecución o cumplimiento, éste será resuelto de común acuerdo entre los Responsables Operativos. Las decisiones tomadas en la solución de las controversias deberán constar por escrito y estarán firmadas por los representantes legales de cada una de ellas, debiendo obrar como parte integral del presente acuerdo de voluntades.



Leído el presente Convenio y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, lo firman en cuatro tantos, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa; el catorce de enero de dos mil dieciséis.

POR “LA SEPYC”

DR. GÓMER MONÁRREZ GONZÁLEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
PÚBLICA Y CULTURA Y DIRECTOR
GENERAL DE LOS SERVICIOS DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
DESCENTRALIZADA DEL ESTADO
DE SINALOA

PROF. PEDRO TORRES FÉLIX
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN
BÁSICA

POR “EL IEES”

**LIC. KARLA GABRIELA PERAZA
ZAZUETA**
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA
SECRETARIO EJECUTIVO

POR “EL INE”

LIC. JOSUÉ CERVANTES MARTÍNEZ
VOCAL EJECUTIVO

LIC. ADÁN RODRÍGUEZ LÓPEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO
DEL VOCAL SECRETARIO